Honorable Legislatura

Tucumán

LEY Nº 6650

Artículo 1º.- Establécese con carácter permanente un régimen especial de asistencia financiera adicional a municipalidades y comunas del interior, la que se denomina Fondo de Desarrollo del Interior.

Art.2º.- El fondo creado por esta Ley se constituirá con el siete con noventa por ciento (7,90%) de la totalidad de los recursos que por todo concepto perciba el Gobierno Provincial por coparticipación de impuestos nacionales, y los provenientes de impuestos provinciales sin afectación específica, previa deducción del monto que le corresponda en conjunto a los municipios y comunas rurales, en virtud de la aplicación de la Ley nº 6316 -Coparticipación Municipios y Comunas Rurales- o la que en el futuro la reemplace.

Art.3º.- Del monto resultante por aplicación del artículo anterior, se deducirá un cinco por ciento (5%) para constituir un Fondo para Desequilibrios Financieros y Mejoramiento Institucional, que será acreditado en una cuenta especial del Ministerio del Interior. El Poder Ejecutivo reglamentará el uso del tal Fondo.

Del remanente, se distribuirá el cincuenta y uno por ciento (51%) entre las municipalidades del interior, y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante entre las comunas rurales de la Provincia.

Art.4º.- El monto que se obtenga por aplicación del porcentaje correspondiente a los municipios del interior, conforme al artículo precedente, se distribuirá entre ellos de acuerdo a la siguiente escala:

Municipalidades	Porcentaje
Banda del Río Salí	7,97%
Tafí Viejo	7,97%
Concepción	7,97%
Monteros	7,07%
Aguilares	7,97%
Yerba Buena	6,27%
Lules	5,97%
Bella Vista	5,37%
Famailla	4,96%
Simoca	4,60%
Juan B. Alberdi	5,16%
Trancas	4,86%
Alderetes	5,86%
Tafí del Valle	3,56%
Burruyacú	3,16%
Graneros	2,96%
La Cocha	3,26%
Las Talitas	5,06%
Total:	100,0%

H. LEGISLATURA TUCUMAN

Art.5º.- El monto que se obtenga por aplicación del porcentaje correspondiente a las comunas rurales, establecido en el artículo 3º, se distribuirá entre las mismas de acuerdo a la escala que se consigna en la planilla anexa que forma parte de la presente Ley.

Art.6º.- El tesoro provincial queda obligado a transferir a los municipios y comunas rurales del interior, por intermedio del Agente Financiero Provincial, en la cuenta corriente que cada uno mantenga en esa Institución, el monto que le corresponda de acuerdo a los porcentajes establecidos en los artículos 4º y 5º de la presente Ley. Dicha transferencia será diaria y automática, independientemente de los montos que le correspondan a cada municipio o comuna en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 6316, o la que la sustituya con idéntica finalidad.

Art.7º.- El Fondo resultante de la aplicación de esta Ley deberá ser afectado por las municipalidades y comunas de modo prioritario con respecto al cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones previsionales, a devengarse a partir de la vigencia de la presente. El Poder Ejecutivo podrá retener los importes de tales obligaciones en la proporción que corresponda a cada municipio o comuna.

Art.8º.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1996.

Art.9º.- Comuniquese.-

- Texto consolidado con Leyes N° 6651 y 6984.-

JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Honorable Legislatura

Tucumán

PLANILLA ANEXA

Comunas	Porcentajes
7 de Abril	0,770778
Acheral	0,823406
Agua Dulce y La Soledad	3,369182
Alpachiri y El Molino	0,814547
Alto Verde y los Gucheas	0,728719
Amaicha del Valle	0,557243
Amberes	0,471164
Anca Juli	0,206344
Arcadia	0,650615
Atahona	0,402835
Buena Vista	0,567183
Capitan Caceres	0,616223
Cevil Redondo	1,565866
Choromoro	0,402835
Ciudacita	0,402835
Colalao del Valle	0,573154
Colombres	2,892450
Delfin Gallo	3,630105
El Bracho-El Cevilar	0,882958
El Cadillal	0,838205
El Cercado	0,505860
El Chañar	0,696051
El Manantial	1,133984
El Mojón	3,220815
El Mollar	0,567183
El Naranjito	0,600249
El Naranjo-El Sunchal	0,447042
El Polear	0,335080
El Puestito	0,753511
El Sacrificio	0,656919
El Timbó	0,517384
Escaba	0,442224
Esquina-Mancopa	0,639980
Estación Aráoz-Tacanas	1,131212
Gastona Belicha	0,322145
Gobernador Garmendia	6,043491
Gobernador Piedrabuena	0,808089
Huasa Pampa	0,345408
La Esperanza	0,655734
La Florida Luisiana	1,112394
La Ramada La Cruz	1,799741
La Trinidad	1,447083
Lamadrid	1,151695
Las Cejas	1,667487
Las Talas	0,784505
León Rougés	1,392399
Los Bulacios Los Villagras	1,373207
Los Gómez	1,132463
Los Nogales	0,679558
Los Pereyras	0,981414
Los Pérez	1,340824
Los Puestos	2,007091
Los Ralos	1,776316
Los Sarmientos Las Tipas	1,672918
Los Sosas	0,498640
Manuel García Fernández	1,053125
Manuela Pedraza	0,687300
Medina	1,006396
Monte Bello	0,627260

H. LEGISLATURA TUCUMAN

Monteagudo	0,788544
Pampa Mayo	0,738117
Quilmes Los Sueldos	3,848967
Raco	0,368957
Ranchillos San Miguel	2,173237
Río Chico Nueva Trinidad	0,303160
Río Colorado	1,133025
Río Seco	1,283316
Rumi Punco	0,651054
San Andrés	0,611916
San Felipe Santa Bárbara	0,838205
San Ignacio	0,413164
San Javier	0,472010
San José de La Cocha	0,469817
San Pablo Villa Nougués	1,080174
San Pedro de Colalao	1,132805
San Pedro San Antonio	0,307977
Santa Ana	3,678469
Santa Cruz La Tuna	0,209897
Santa Lucía	1,293729
Santa Rosa de Leales	2,671973
Sargento Moya	0,493924
Soldado Maldonado	0,476985
Tte. Berdina	0,457099
Taco Ralo	1,011547
Tapia	0,359583
V° B.Araoz El Tajamar	0,644763
Villa Belgrano	0,613720
Villa Chicligasta	0,299772
Villa de Leales	2,613626
V° Padre Monti	1,542869
Villa Quinteros	0,799337
Yánima	0,368957
Yerba Buena	0,668478
TOTAL	100,000000

H. LEGISLATURA TUCUMAN